


| | | | |
|---|------------------------------|------------|---------------------|
|  NIT 826000226-4 INTRASOG | Notificación Personal | | CÓDIGO: IT-FT-04 |
| | FECHA: 06 DE JULIO DE 2020 | VERSIÓN 01 | |

**Notificación por Aviso N°097 del 25 de Agosto de 2020
(Notificación resolución fallo)**

La Inspectora de Transito del Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso, en virtud del artículo 29 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los artículos 3,7 y 134 de la ley 769 de 2002 y sus modificatorios y en aplicación a el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

| | |
|--|--|
| EXPEDIENTE: | ORDEN DE COMPARENDO NO. 22355263 CODIFICACION "F- Conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas" |
| SUJETO A NOTIFICAR: | FABIO ENRIQUE RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 9396061 |
| ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICARSE: | RESOLUCION N° 897 DEL 10 DE MARZO DE 2020 |
| EXPEDIDO POR : | GRACIELA CAROLINA ANGARITA RODRIGUEZ – INSPECTORA DE TRANSITO |
| RECURSOS QUE PROCEDEN Y ANTE QUIEN: | ➤ Contra la presente no procede recurso alguno. |

ADVERTENCIA

El día 18 de Noviembre de 2019 se efectuó la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue entregado de forma exitosa como obra en la constancia de envió por parte de la empresa de mensajería, así mismo se procedió a dar cumplimiento a la notificación determinada en el art. 69 enviando copia correspondiente a la resolución emitida enviada a la dirección suministrada en el plenario, una vez observado el certificado de envió de la empresa de mensajería se evidencio que la notificación por aviso N° 071 del 23 de Julio de 2020 fue devuelta al remitente por dirección errada y destinatario desconocido; es por lo anterior que se hace necesario publicar el presente Aviso con copia de la correspondiente resolución en 2 folios en copias integras, por el Termino de CINCO DIAS CONTADOS A PARTIR DEL 25 DE AGOSTO DE 2020, en la cartelera de la oficina de la Inspección de Transito de INTRASOG. Y en la página web www.intrasog.gov.co

LA CITACION AQUÍ RELACIONADA, SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADA Y EN FIRME AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE DEL RETIRO DEL PRESENTE AVISO.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 25 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 8:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO DIAS HABLES.



GRACIELA CAROLINA ANGARITA RODRIGUEZ
 Inspectora Transito INTRASOG

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 31 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 6:00 PM

GRACIELA CAROLINA ANGARITA RODRIGUEZ
 Inspectora Transito INTRASOG

SOGAMOSO TAREA DE TODOS

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos –Sugamuxi; Código Postal 152211
 Teléfono 7706761- Fax 7726173 Sogamoso Boyacá
 Correo: intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co
SUAMOX, Ciudad del Sol

| | | | |
|---|---------------------------|------------|---------------------|
|  NIT 826000226-4 INTRASOG | COMUNICACIÓN EXTERNA | | CÓDIGO: IT-FT-01 |
| | FECHA: 09 DE MAYO DE 2012 | VERSIÓN 01 | |

RESOLUCION NO. 897 DEL 10 DE MARZO DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION Y SE DECIDE SOBRE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION NO. 3433 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

La suscrita Inspectora de Tránsito y Transporte del municipio de Sogamoso (Boyacá), INTRASOG, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 134, 135 y 136 de la ley 769 de 2002 (modificada por la ley 1383 de 2010), expide la presente resolución, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

El día 10 de Febrero de 2019, se elaboro la orden de comparendo No. 22355263 al señor FABIO ENRIQUE RODRIGUEZ LEMUS por la codificación (F) “Conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas” Por No acceder a realizarse la prueba de embriaguez.

Mediante Auto que avoca conocimiento el 13 de Febrero de 2019, la inspección de tránsito dio apertura al proceso administrativo contravencional por infracciones de tránsito, fijándose fecha y hora para audiencia de Descargos para el día 14 de Febrero de 2019 a las 03:30 pm, fecha y hora de la que fue notificado de forma personal el señor RODRIGUEZ LEMUS, posteriormente se designo nueva fecha y hora para el día 07 de Marzo de 2019 a las 11:30 am, a la cual asistió el señor RODRIGUEZ LEMUS, una vez decretadas las pruebas solicitadas y/o aportadas por la parte y de oficio. El señor RODRIGUEZ LEMUS, le manifestó al despacho que no aportaría ni solicitaría pruebas; por parte de la Inspección de tránsito se decreto la declaración de la agente de tránsito JEINY SORAYA MONTAÑA. Quien en audiencia del 24 de Mayo de 2019 compareció y se tomo su declaración a la cual el señor RODRIGUEZ LEMUS asistió, y fue notificado de la fecha y hora para audiencia de alegatos de conclusión en estrados, a la que no compareció.

En audiencia de alegatos de conclusión se fijo fecha y hora para audiencia de fallo, para el día 18 de Septiembre de 2019 a las 04:30 quedando notificados en estrados, en la fecha y hora programada mediante la resolución No. 3433 se declaro contraventor al señor RODRIGUEZ LEMUS, quien fue notificado de forma personal el 11 de Diciembre de 2019 como consta en el expediente

El señor RODRIGUEZ LEMUS, el día 26 de Diciembre interpuso recurso de reposición y apelación en contra de la resolución No. 3433 del 18 de Septiembre de 2019.

CONSIDERACIONES

El código Nacional de tránsito ley 769 de 2002 en su artículo 2° ha definido a la orden de comparendo como una orden de comparecencia, frente a la cual una vez notificado el conductor sobre la existencia de la misma, tiene dos posibilidades,

“SOGAMOSO TAREA DE TODOS”

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos –Sugamuxi; Código Postal 152211
 Teléfono 7706761 Fax 7726173 Sogamoso Boyacá
 Correo: intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co
SUAMOX, Ciudad del Sol

según lo dispuesto en el artículo 136 del C.N.T, en primer lugar si acepta la comisión de la infracción puede acogerse a los descuentos de ley establecidos. Aunque para el presente caso, tales descuentos no aplican según la ley 1696 de 2013; en segundo lugar sino está de acuerdo podrá solicitar audiencia pública ante el inspector de tránsito con el fin de que se le designe fecha y hora y argumente y pruebe las circunstancias por las cuales no se encuentra conforme con la infracción que se le indilga.

En este caso, el despacho avoco conocimiento el 13 de Febrero de 2019, en el cual fijo fecha y hora para audiencia de descargos, la cual fue notificada al señor ENRIQUE RODRIGUEZ, como consta en el expediente, siendo esta la notificación de la apertura del proceso, y siendo necesaria notificar de forma personal, tal como lo indica el artículo 67 del CPACA y la jurisprudencia, con el fin de garantizar un debido proceso, el señor RODRIGUEZ LEMUS compareció durante todo el proceso, hasta la etapa de culminación de pruebas, ya que a pesar de haber sido notificado de la fecha y hora programada para audiencia de alegatos de conclusión, en estrados, tal como lo ordena el artículo 139 de la ley 769 de 2002 **"ARTÍCULO 139. NOTIFICACIÓN.** *La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados.*" No compareció.

Por tanto, y al estar debidamente notificado y no existiendo excusa justificada alguna para su inasistencia, el despacho llevo a cabo tal audiencia, en la cual se programo fecha y hora para audiencia de fallo, quedando las partes notificadas en estrados, cabe resaltar que tal como lo indica el C.N.T el despacho debe de continuar con el procedimiento, asista o no el presunto infractor, tal como lo indica el artículo 136 del C.N.T *"Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados."*

En consecuencia se continuó con el procedimiento fijado y la falladora de primera instancia determino según las pruebas existentes que el señor FABIO ENRIQUE RODRIGUEZ LEMUS si infringió las normas de tránsito.

Al no presentarse el señor FABIO ENRIQUE RODRIGUEZ LEMUS a la audiencia de fallo, perdió la oportunidad procesal para interponer los recursos de ley que le asistían sobre el mismo, de conformidad a lo indicado en el artículo 142 del C.N.T que indica **"ARTÍCULO 142. RECURSOS.** *Contra las providencias que se dicten dentro del proceso procederán los recursos de reposición y apelación.*

El recurso de reposición procede contra los autos ante el mismo funcionario y deberá interponerse y sustentarse en la propia audiencia en la que se pronuncie.

El recurso de apelación procede sólo contra las resoluciones que pongan fin a la primera instancia y deberá interponerse oralmente y sustentarse en la audiencia en que se profiera.


"SOGAMOSO TAREA DE TODOS"

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos –Sugamuxi; Código Postal 152211

Teléfono 7706761 Fax 7726173 Sogamoso Boyacá

Correo: intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co

SUAMOX, Ciudad del Sol

| | | | |
|---|---------------------------|------------|---------------------|
|  NIT 826000226-4 INTRASOG | COMUNICACIÓN EXTERNA | | CÓDIGO: IT-FT-01 |
| | FECHA: 09 DE MAYO DE 2012 | VERSIÓN 01 | |

Toda providencia queda en firme cuando vencido el término de su ejecutoria, no se ha interpuesto recurso alguno o éste ha sido negado."

En virtud de lo anterior, el señor RODRIGUEZ LEMUS no interpuso el recurso de reposición en el momento procesal indicado por la norma como lo es dentro de la misma audiencia en la que se pronuncia la decisión, por tanto es improcedente el mismo. Así mismo el recurso de apelación en contra de la resolución 3433 del 18 de Septiembre de 2019, no es procedente su admisión en razón a que el señor RODRIGUEZ LEMUS, también perdió su oportunidad procesal al no interponerlo en la audiencia del 18 de Septiembre de 2019, por tanto la suscrita no entrara a pronunciarse sobre las razones y fundamentos jurídicos esbozados por el señor FABIO ENRIQUE en el recurso interpuesto de forma escrita el pasado 26 de Diciembre de 2019.

Aun así se deslumbra el cumplimiento de un debido proceso como lo indica la Honorable Corte Constitucional en la sentencia 980 de 2010 quien lo ha definido como *"(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal ". Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados" Que sus garantías son: "(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso."*

Ahora bien, respecto a la suspensión de la licencia de conducción efectuada al señor FABIO ENRIQUE RODRIGUEZ LEMUS, según la ley 1696 de 2013 en su artículo 3° indica *"Medidas administrativas Artículo 3°. Modifíquese el párrafo del artículo 26 de la Ley 769 de 2002. Artículo modificado por el artículo 7° de la Ley 1383 de 2010, el cual quedará así: Párrafo. La suspensión o cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella."*

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia. La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La cual fue notificada en debida forma y personalmente el día 11 de Diciembre de 2019. Por lo anterior, una vez analizado el recurso de reposición y apelación, el

"SOGAMOSO TAREA DE TODOS"

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos -Sugamuxi; Código Postal 152211
 Teléfono 7706761 Fax 7726173 Sugamoso Boyacá
 Correo: intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co
SUAMOX, Ciudad del Sol

apelante no interpone explícitamente sobre el numeral segundo de la resolución de la mención, tampoco arguye motivos o circunstancias por las cuales interponga los recursos de ley que le asisten contra tal suspensión, por tanto y de conformidad 77 de la ley 1437 de 2011 "**ARTÍCULO 77. REQUISITOS.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad"

Seguidamente el artículo 78 indica las causales de rechazo como son el numeral segundo en donde debe indicarse concretamente los motivos de inconformidad "**ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO.** <Aparte subrayado *CONDICIONALMENTE* *exequible*> Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja"

Que para este caso en concreto no se expresó explícitamente sobre su inconformidad de la suspensión de la licencia de conducción, contra la cual procederían los recursos y términos establecidos en la ley 1437 de 2011 contra el numeral segundo de la resolución 3433 del 18 de Septiembre de 2019.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como IMPROCEDENTE el recurso de REPOSICION interpuesto por el señor FABIO ENRIQUE RODRIGUEZ LEMUS en contra de la resolución 3433 del 18 de Septiembre de 2019, por los motivos expuestos en la presente

SEGUNDO: REMITIR el expediente original en totalidad al Director del Instituto de tránsito y transporte de Sogamoso, para que resuelva lo pertinente respecto al recurso de Apelación.

TERCERO: NOTIFIQUESE de forma personal al señor FABIO ENRIQUE RODRIGUEZ LEMUS de la presente resolución, tal como lo ordena el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CAROLINA ANGARITA RODRIGUEZ
INSPECTORA DE TRANSITO

"SOGAMOSO TAREA DE TODOS"

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos -Sugamuxi; Código Postal 152211

Teléfono 7706761 Fax 7726173 Sogamoso Boyacá

Correo: intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co

SUAMOX, Ciudad del Sol